



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad760013103019-2023-00152-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta lo informado por la DIAN para los fines pertinentes en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la DIAN.

TERCERO: para efectos de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble con M.I. 370-574100, por secretaria **REMITASE** el Oficio No. 1054 de fecha 16 de agosto de 2023 al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali documentosregistrocali@supernotariado.gov.co, con copia al correo del abogado demandante Joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

CUARTO: COMPARTIR al abogado demandante a través de secretaría, el link de acceso al expediente digital a fin que verifique que en el plenario no obra la constancia de notificación del demandado Walter Ocampo Rodríguez, aunado a que a la fecha no se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el inmueble con M.I. 370-574100, razón por la cual no resulta procedente proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d83341d40b21b1d8b27d1bb5069d220af424fe24a9d3fb6dde9db018f7a978f**

Documento generado en 17/01/2024 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>